



Presentación

El boletín sobre Protección de Datos y Acceso a la Información ha reservado una nota especial sobre la regulación en materia de Spam en el Perú como punto de reflexión de la primera resolución consentida que sanciona el envío de spam..

Nuestro país reconoce de manera constitucional la protección de los datos personales como la prohibición de no suministrar información que afecten a la intimidad personal y familiar. Pero la insuficiencia de dispositivos y la ausencia de autoridades que velen por la protección de los principios de la protección de datos personales, lo cual lleva a un tráfico indiscriminado de los datos de carácter personal que son aprovechados entre otros por los emisores de spam. Por ello, dedicamos un espacio especial a las medidas disuasorias de utilización de spam en el Perú, comparandolas entre sí.

Por otro lado, las políticas de transparencia de la gestión pública se expanden al ámbito internacional con la propuesta peruana sobre transparencia en gastos militares.

En esta edición, además encontrará la legislación más resaltante en temas de tratamiento de este boletín y eventos relacionados.

Cynthia Téllez Gutiérrez.
Iriarte & Asociados

Sumilla

▣ **Legislación**

- Uruguay: Aprueban reglamento del funcionamiento de la Unidad Reguladora y de Control de Datos personales.
- Perú: Constituyen Comisión encargado de supervisar la etapa de empadronamiento como inicio al proceso de Implementación del sistema de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres.
- Perú: Modifican Código Penal peruano, incluyen nuevo supuesto de hurto y crean Registro de Reincidentes.

▣ **Proyectos**

- Proponen procedimiento de regulación transparente del otorgamiento de Bonos de Techo Propio.



☐ **Noticias**

- ¿“Gracias... no insista” o Ley Anti Spam, cuál aplicamos?
- Acusan a isapres y farmacia de tráfico de información.
- Gobierno de Chile acogió positivamente propuesta del Perú sobre transparencia en gastos militares.
- Periodistas contrarios modificación Ley Libre Acceso Información Pública.

☐ **Jurisprudencia**

- Primera sanción por enviar SPAM en el Perú.

☐ **Eventos**

Legislación

☐ **Lunes, 31 de agosto de 2009. Aprueban reglamento del funcionamiento de la Unidad Reguladora y de Control de Datos personales.**

En Uruguay, se aprobó el [Decreto N°414/009](#), norma reglamentaria de la Ley N° 18.331, Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data. Este determina el ámbito subjetivo y territorial de la Ley, definiciones de términos importantes, en sus demás capítulos regula el consentimiento y la seguridad de los datos, así como los derechos de los titulares de los datos, el funcionamiento del órgano de control, Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), que será ejercida por un Consejo Ejecutivo.

☐ **Jueves, 10 de setiembre de 2009. Constituyen Comisión encargado de supervisar la etapa de empadronamiento como inicio al proceso de Implementación del sistema de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres.**

La Resolución Administrativa N° 546-2009-P-CSJLI-PJ, publicada en Diario Oficial El Peruano, ha resuelto la constitución de la Comisión Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se encargue de supervisar la etapa de Empadronamiento dispuesta por la Directiva N° 012-2008-CE-PJ “Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres”.

La Gerencia General del Poder Judicial considerando el inicio al proceso de Implementación del Sistema en mención, con el diseño y construcción del aplicativo informático (aun en revisión para posterior implantación), resolvió pertinente la conformación de la Comisión para que se encargue de supervisar la etapa de empadronamiento que está referida al ingreso de las huellas dactilares de los dedos de ambas manos, además de su fotografía y señas particulares del procesado y/o sentenciado libre, a quien se le ha impuesto una regla de conducta; en el Sistema Automático de identificación de Huellas Dactilares.

Esta Comisión dispondrá del apoyo técnico del Área de Desarrollo de la Presidencia para los



finés de su propósito y asimismo remitir a esta Presidencia un informe mensual los avances de la función asignada.

Esta norma, acrecienta el número de medidas con incidencia en materia de protección de datos personales (y datos sensibles) adoptados en el Perú, lo cual aumenta la necesidad de tener una pronta Ley de Protección de Datos Personales que ofrezca las medidas necesarias para evitar vulneraciones a este derecho fundamental y fijar los principios rectores de protección, entre las más importantes. De la misma manera tener el apoyo necesario para su implementación y evitar así una política de *soft law*.

Dato legislativo: La Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ, creó el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, con el propósito de eliminar la posibilidad de suplantaciones y actos de corrupción en los órganos jurisdiccionales, garantizando la identificación de los procesados o sentenciados libres que deban cumplir con reglas de conducta impuestas por mandato judicial.

☐ **Viernes, 18 de septiembre de 2009. Modifican Código Penal, incluyen nuevo supuesto de hurto y crean Registro de Reincidentes.**

La Ley N° 29407, Ley que modifica e incorpora artículos al Código Penal e incorpora un párrafo al artículo 1° de la Ley N° 28122, en materia de delitos contra el patrimonio y reincidencia, El artículo 1° de la Ley modifica el artículo 186° del Código Penal peruano adicionando en el segundo párrafo, sobre aumento de la pena, numerales, cuyo numeral 6 prevé como supuesto de agravamiento de la pena cuando se utilice el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

Y el artículo 5° “Registro de incidencia”, estipula que para dar cumplimiento a las normas sobre reincidencia en delitos y faltas, previstas en el Código Penal, se llevará un registro informático de personas condenadas como reincidentes a cargo del Poder Judicial

De igual manera, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deberán llevar un registro informático de denuncias en donde se produzcan casos de reincidencia en coordinación con el Poder Judicial.

Proyectos

☐ **Proponen procedimiento de regulación transparente del otorgamiento de Bonos de Techo Propio.**

El Proyecto de Ley N° 03478/2009-CR, para la Transparencia y Financiamiento del Programa TECHO PROPIO, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento que regula de manera transparente el otorgamiento de los Bonos Familiares Habitacionales del Programa Techo



Propio y dispone un esquema de condiciones para el financiamiento de los Promotores y Entidades Técnicas que participan en dicho programa.

Noticias

☐ ¿“Gracias... no insista” o Ley Anti Spam, cuál aplicamos?

El 16 de setiembre entró en vigencia la Directiva del Registro “Gracias... no insista”, la cual al igual que la Ley que regula el SPAM, tienen entre sus ámbitos de aplicación regulación de los correos electrónicos comerciales no solicitados, lo cual ha generado ciertas dudas en caso se aplica cual o ambas.

La Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI, “Directiva de Operación y Funcionamiento del Registro de Números Telefónicos y Direcciones de Correo Electrónico Excluidos de ser Destinatarios de Publicidad Masiva” establece las normas y el procedimiento que regulen el registro de números telefónicos y direcciones de correo electrónico en la lista que ha implementado el INDECOPI, así como el acceso por parte de los proveedores y empresas a dicha información. Mientras, la Ley N° 28493, “Ley que regula el uso de correo electrónico comercial no solicitado (Spam)” tiene por objeto regular envío de comunicaciones comerciales publicitarias o promocionales no solicitadas, realizadas por correo electrónico.

Para una comparación más práctica de ambas normas, veamos el siguiente recuadro:

Asunto	Ley Anti Spam	“Gracias... no insista”
Objeto de regulación	Correo electrónico comercial no solicitado	números telefónicos y direcciones de correo electrónico
Condiciones de envío del correo electrónico comercial.	- Palabra PUBLICIDAD en el campo del mensaje. - Los datos de identificación del remitente del mensaje (Ver inc. b) del art.5° de la Ley). - inclusión de dirección de correo electrónico válido y activo para notificar el no recibir más correos no solicitados u la inclusión de otros mecanismos similares.	- Que el consumidor haya manifestado mediante inscripción al Registro, el deseo de recibir publicidad en el rubro correspondiente. - Que el consumidor no haya manifestado expresamente al proveedor no recibir comunicaciones.
Obligaciones del emisor	- Tanto el remitente como el beneficiario de la publicidad deben asegurar un mecanismo de respuesta para el no envío	Proveedores que empleen call centers: - Quienes estén inscritos deberán mantenerse



	de más publicidad. - Eliminar de las bases de datos a los que hallan manifestado su deseo de no recibir más correos.	actualizados sobre los datos proporcionados por el Registro. - Excluir de su lista de destinatarios los números telefónicos (nivel nacional) y direcciones de correo electrónico que hayan sido incorporados en el Registro.
Derechos del usuario	- Rechazar en forma expresa el spam. - Exigir compensación pecuniaria por el incumplimiento de la Ley. - Revocar el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones. - Contar con sistemas de filtros por su proveedor de servicio de correo electrónico.	- Gratuidad de la inscripción en el Registro. - No recibir comunicaciones sobre publicidad o promociones de los rubros indicados en su inscripción al Registro.
Responsables	- Persona que envía el spam. - Empresa o persona beneficiaria de manera indirecta por el contenido de la publicidad. - Intermediarios de los correos tales como los proveedores de servicios de correos electrónicos.	- Proveedores que empleen call centers, sistemas de llamado telefónico, de envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos para promociones. - Quienes presten servicio de telemarketing.
Plazo para dejar de enviar spam	Después de dos (2) días emitido el pedido de no recibir más correos	Quince (15) días contados a partir del último día del mes en el cual se efectuó la inscripción en el registro.
Sanciones	- Sanciones previstas en D. Leg. N° 716 y D. Leg. N° 691. - Indemnización pecuniaria al receptor del correo	Si realizan llamadas o envían mensajes promocionales a los inscritos: desde una amonestación hasta 300 UIT.

El cuadro comparativo muestra que ambas normativas tienen disposiciones diferentes pero no contrarias en relación a la regulación sobre la difusión de los correos electrónicos comerciales no solicitados, por lo cual se podría concluir que ambas deben ser consideradas tanto por las empresas como los usuarios.



En relación a esta incertidumbre, consultamos a Patricia Sarria, Especialista Legal de la Comisión de Protección al Consumidor – Prevención del INDECOPI, si el Registro “Gracias... no insista” es contraria a la Ley Anti Spam o ambas se complementan. A la cual respondió: *“con relación a esta consulta en nuestra opinión el Registro no se opone a Ley Anti Spam, por el contrario se complementan, dado que podría ocurrir que incluso un consumidor que no se ha registrado para no ser molestado, pueda recibir correos publicitarios que no cumplan con la norma Spam.*

Asimismo, podrían configurarse dos infracciones diferentes por un solo hecho: (i) mandar un correo a una persona inscrita en el registro; y que además, (ii) este correo no cumpla con la norma anti Spam.”

Según nota de prensa de INDECOPI, durante el mes de agosto, un total de 20,423 consumidores inscribieron en el registro "Gracias...no insista". Ellos registraron 27,747 números de teléfonos fijos, 33,272 números de celulares y 30,728 direcciones de correo electrónico.

Las inscripciones pueden ser tanto vía página web (www.indecopi.gob.pe/noinsista) como a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del INDECOPI, ubicado en Calle De la Prosa 138, San Borja, así como en las sedes regionales de la institución a nivel nacional.

Si tiene alguna consulta o duda respecto del contenido de esta nota, no dude en contactarse con nosotros.

Vea también: **Handbook N°. 1 - Registro de Consumidores**

☐ **Acusan a isapres y farmacia de tráfico de información.**

El diputado Gabriel Silber (DC) denunció ayer la existencia de un convenio entre Farmacia Cruz Verde y las isapres Banmédica y Vida Tres, que violaría la ley sobre protección de datos de carácter personal, ya que permite que estas empresas compartan y trafiquen información sobre todas las compras que realiza un usuario e incluso sus diagnósticos médicos.

El parlamentario exhibió el contrato, al cual se pudo acceder gracias al recurso de protección que interpuso en mayo la abogada Verónica Sánchez, quien se percató que el dependiente conocía su patología AUGE.

“Ésta puede ser la punta del iceberg de la cual nosotros creemos ha sido la política de la industria farmacéutica a la hora de traficar y comerciar con información privilegiada de los consumidores”, señaló.

Fiscal de colusión

Los antecedentes obtenidos serán proporcionados al fiscal que investiga la colusión en el caso farmacias, con el objetivo de abrir una nueva arista en este caso.

Además del convenio, en el juicio que está en curso y que se vio el martes pasado en tribunales, se accedió a documentos donde figuran todas las compras que realizó Sánchez,



desde pañuelos desechables hasta fármacos, lo que permite elaborar un completo perfil de la paciente.

Los denunciantes explicaron que las isapres y farmacia pueden establecer convenios para comprar y distribuir medicamentos del AUGE para optimizar el servicio a los clientes, pero lo que no pueden hacer es violar la privacidad de las personas.

“Cuando leí el documento me enteré que el convenio no se circunscribe a AUGE, sino que también posibilita la emisión de informes sobre consumo”, dijo la abogada. Lo anterior se establece en la letra K del documento, firmado el 29 de junio de 2005 y que obliga a la emisión mensual de reportes.

Al cierre de esta edición, por medio de un comunicado, ambas isapres y la farmacia aclararon que “ha convenido las estipulaciones estrictamente necesarias para otorgar debidamente los beneficios (...) y sólo se utilizan para efectos de cumplir con las exigencias de la Superintendencia de Salud”.

Fuente: La nación.

<http://www.lanacion.cl/acusan-a-isapres-y-farmacia-de-trafico-de-informacion/noticias/2009-09-16/230322.html>

□ **Gobierno de Chile acogió positivamente propuesta del Perú sobre transparencia en gastos militares.**

El Gobierno de Chile valoró hoy la propuesta formulada por el presidente Alan García sobre la necesidad de establecer un mecanismo para impulsar la confianza y transparencia en los gastos en defensa de los países miembros de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur), informó la prensa chilena.

El canciller chileno, Mariano Fernández, dijo que la propuesta del jefe del Estado peruano es una “buena idea”, y recordó que el Ejecutivo de su país presentó con anterioridad un planteamiento similar.

“Nos parece muy buena idea, de hecho nosotros mismos le hemos hecho una oferta al Perú y estamos esperando la respuesta sobre este tema, tal como lo hicimos con Argentina”, dijo Fernández desde Quito, Ecuador, donde se realiza la reunión de los ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Unasur.

El presidente Alan García, a través de una [carta](#), propuso al Consejo de Defensa de la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) frenar el armamentismo, a través de un mecanismo de transparencia y confianza, y la puesta en marcha de un Pacto de No Agresión.

García propuso que el Consejo de Defensa estudie cada país y haga públicos los montos de los gastos militares de mantenimiento, instalaciones militares, tropas así como la transparencia de nuevas compras bélicas.

Asimismo, planteó la suscripción de un pacto de no agresión entre los miembros de Unasur-



Al respecto, el jefe de la diplomacia chilena consideró que esta última propuesta, no es la más apropiada, pues, a su juicio, ese término es empleado por países al borde de un conflicto.

“Lo que no nos pareció como lenguaje, es la idea de llegar a un pacto de no agresión” porque “eso suena a un lenguaje militar clásico” y “de países que están al borde de un conflicto bélico”, dijo según indica la edición digital del diario El Mercurio de Chile.

“A nosotros nos parece que hemos avanzado lo suficiente como para utilizar un lenguaje más de cooperación, de asociación como de hecho ocurre con varios países”, añadió.

El ministro reiteró que desde el punto de vista de su gobierno, el gasto militar efectuado por Chile es transparente, por lo que ratificó su invitación al resto de países para discutir iniciativas de ese tipo.

Fuente: Andina

<http://www.andina.com.pe/Espanol/Noticia.aspx?Id=MSU2oKKPxy4=>

□ **Periodistas contrarios modificación Ley Libre Acceso Información Pública.**

Un grupo de reconocidos comunicadores y comunicadoras se mostró este viernes contrario a las pretensiones de modificar la Ley de Libre Acceso a la Información Pública y a que se condicionen las garantías constitucionales relacionadas con el ejercicio periodístico y la libertad de expresión. En un documento firmado por Juan Bolívar Díaz, María Isabel Soldevilla, Miguel Guerrero, Jean Michel Caroit, Alicia Ortega, Manuel Quiterio Cedeño, Nuria Piera, Carmen Imbert Brugal, Huchi Lora, Adriana del Conte, Fausto Adames Rosario, Ramón Colombo, Altagracia Salazar y Ana Mitila Lora, los reconocidos informadores públicos manifiestan lo que sigue a continuación: “Los suscritos, comunicadores y comunicadoras sociales en ejercicio, ciudadanos y ciudadanas, deseamos expresar nuestra preocupación por la incompreensión que se manifiesta en esferas públicas frente a la labor de denuncia que realizan numerosos periodistas tanto en televisión y radio como en periódicos impresos y electrónicos”.

Durante una rueda de prensa convocada por los comunicadores y comunicadoras más arriba señalados, celebrada en el salón Multiuso de la AIRD, ubicado en la Torre Empresarial de la avenida Sarasota, los conocidos hombres y mujeres de la prensa indican que también resulta muy preocupante el que un diputado haya sometido un proyecto para limitar las garantías contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04, cuyo reglamento fue emitido por decreto presidencial 130 del 2005.

El anteproyecto de ley que busca modificar la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información es de la autoría del diputado del PLD por la provincia de Puerto Plata, Alfonso-Querido-Crisóstomo.

“Nuestra preocupación es todavía mayor ante el despropósito, evidentemente ligado a lo anterior, de algunos legisladores que pretenden consagrar constitucionalmente como prerrogativa estatal calificar cuándo una nota periodística es o no “información veraz”, lo que nos sitúa ante el peligro de la censura previa, odiosa práctica de la libertad de expresión



superada en nuestro país desde la caída del régimen de Trujillo”, destaca el documento entregado a los periodistas.

Significa, asimismo, que es necesario recordar que la Ley 200-04 fue fruto de varios años de consultas con expertos de organismos internacionales y de concertaciones entre instituciones gubernamentales y sociales empeñadas en la lucha contra todo género de malversación de los recursos estatales, objeto de denuncias no sólo de dirigentes de la sociedad civil, sino también de líderes de los partidos políticos siempre que están en la oposición al gobierno de turno.

El grupo de comunicadores y comunicadoras precisa además, que como indica en su mismo texto, esta ley se fundamenta en el inciso 10, artículo 8 de la Constitución de la República, en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en dos enunciados del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de los que la República Dominicana es signataria.

Resaltan, asimismo, que legislaciones similares han proliferado en las últimas décadas en todos los países donde se ha expresado la firme voluntad de reducir la malversación de los recursos del Estado.

Explican que en su artículo 17 la Ley 200-04 contiene una docena de limitaciones, incluyendo la información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, y en vez de mayores restricciones debería ser objeto de ampliaciones para que cumpla su objetivo.

“Deploramos la reticencia de numerosos funcionarios públicos, legisladores y políticos a acogerse a los mandatos de esta ley y su reglamento, expresión de nuestras debilidades institucionales, y ratificamos nuestra voluntad de proseguir apelando a ésta cada vez que se nos niegue información de interés público trascendente. Es una responsabilidad que queremos ratificar de conjunto para rechazar los intentos de personalizar y neutralizar las labores periodísticas individuales”, terminan apuntando los reconocidos comunicadores y comunicadoras en su manifiesto.

Autor: Gilberto Hernandez

Fuente: El Nuevo Diario

<http://elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=168475>

Jurisprudencia

☐ **Primera sanción por enviar SPAM en el Perú.**

La Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI declaró consentida la primera resolución que sanciona a una empresa por haber enviado publicidad comercial no solicitada (SPAM) a un usuario peruano, sentándose el primer precedente administrativo sobre la materia en nuestro país.



El presente caso tienen como origen la denuncia presentada por un usuario peruano en el año 2007, en contra de Escuela de Empresa SAC, empresa que había enviado durante varios meses correos electrónicos no solicitados (SPAM) al denunciante, los cuales no cumplían con los requisitos exigidos por ley para considerarlos lícitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28493 – Ley Antispam Peruana.

Entre las infracciones cometidas por dicha empresa está la de haber enviado los mensajes con nombres de remitentes inexistentes y que los mismos habían presentado manipulaciones técnicas en el campo “asunto” y el cuerpo del mensaje, a fin de impedir su bloqueo a través de los filtros antispam; todo ello expresamente prohibido por la citada ley.

Es así que, luego de más de 2 años y medio de batalla legal, mediante Resolución N° 0774-2009/SC”-INDECOPI de fecha 17 de junio de 2009, se determinó sancionar a la denunciada Escuela de Empresa SAC con una multa ascendente de 5 UITs¹, en atención a los siguientes criterios:

La observancia del artículo 41° de la Ley de Protección al Consumidor Peruana, donde se establece que, al momento de aplicar y graduar la sanción, la Comisión deberá atender a la gravedad de la falta, al daño resultante de la infracción, a los beneficios obtenidos por el proveedor, a la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, los efectos que pudiesen ocasionar en el mercado y otros criterios que considere adoptar la comisión.

En ese sentido, respecto al daño resultante al consumidor, la Comisión estableció que la infracción cometida por Escuela de Empresa SAC trajo como consecuencia que el denunciante haya invertido su tiempo en determinar si el correo resultaba de su interés, generando no solo incomodidad, sino también el costo del servicio de conexión a Internet. Por otro lado, acerca del daño al mercado, la Comisión indica que aceptar la conducta realizada por ESCUELA DE EMPRESA SA implicaba que los proveedores que utilizan servicios electrónicos no tomen en cuenta lo dispuesto por las normas que regulan la materia, por lo que se hace necesario imponer una sanción, para así fortalecer el sector de consumo referido a los temas publicitarios. ¹ Para el año 2009, el valor de la UTI asciende a 3,550.00 nuevos soles.

La Comisión también consideró relevante para la graduación de la sanción, los beneficios obtenidos por el denunciado, pues el proveedor encontró una forma de abaratar sus costos de publicidad mediante la infracción detectada.

Otro punto importante a resaltar es el pronunciamiento sobre la dificultad en la detección de las infracciones de este tipo, ya que la conducta imputada no es de fácil detección por parte de la administración pública, por lo que es evidente que el único que puede tomar conocimiento del correo electrónico no deseado enviado es el receptor del mismo y solo con la interposición de la denuncia es que el INDECOPI puede iniciar las acciones tendientes a cautelar los intereses de los consumidores.

Como punto final de la resolución citada se decidió tomar en cuenta, para la graduación de la sanción, el principio de Razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que el ejercicio de la conducta infractora no resulte más favorable al administrado que el cumplimiento del ordenamiento legal vigente. En ese sentido, la multa impuesta debe



ser suficiente para generar incentivos para corregir las acciones contrarias al ordenamiento de protección al consumidor, como lo es en este caso, la remisión de correos electrónicos no solicitados (SPAM).

El objetivo principal del denunciante fue que se lograra la efectiva aplicación de la Ley N° 28493 a fin de lograr reducir, en la medida de lo posible, el número de los mensajes de SPAM a los que constantemente son sometidos los usuarios que cuentan con una cuenta de correo electrónico, dando a conocer a la administración pública la comisión de este tipo de infracciones pues, como ya se señaló anteriormente, las mismas son de difícil detección por parte de la administración pública debido al carácter privado del correo electrónico, y que los únicos que pueden tomar conocimiento de los mensajes que reciben son los propios usuarios de las cuentas.

Iriarte & Asociados fueron los abogados que han logrado esta importante sentencia

Si desea tener acceso al texto completo de la resolución materia de comentario, tiene alguna consulta sobre el procedimiento llevado a cabo o algún aspecto particular de la Ley Antispam Peruana, no dude en comunicarse con nosotros.

Fuente: Iriarte & Asociados

<http://www.alfa-redi.org/noticia.shtml?x=12088>

Eventos

☐ **"XIII Edición de los Premios Protección de Datos Personales"**

Organizado por la Agencia Española de Protección de Datos.

Más información: <http://www.data-red.com/cgi-bin/eventos/ver.pl?id=809>

☐ **Iriarte & Asociados participó recientemente en:**

IX Congreso Andino de Derecho Informático., organizado por la Agencia para el Desarrollo de la sociedad de la Información en Bolivia "ADSIB", la comunidad Alfa-Redi y la Universidad Católica Boliviana, que se realizó del 9 al 11 de septiembre del 2009 en la ciudad de La Paz, Bolivia.



e-boletín legal de PDP & AI
Boletín legal sobre Protección de Datos Personales y Acceso a la
Información

PERÚ

PDP & AI

Año I, N°. 2. Setiembre, 2009



Contacto

IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

contacto@iriartelaw.com

©2009 Iriarte & Asociados.